

- no se oponen a una normativa nacional que reserva el beneficio de tal dispensa al requisito de que el interesado haya ejercido actividades jurídicas en el ámbito del Derecho nacional, y que excluye del beneficio de esta dispensa a los funcionarios, agentes o antiguos agentes de la función pública de la Unión Europea que hayan ejercido en esta calidad actividades jurídicas en uno o varios ámbitos del Derecho de la Unión Europea, siempre que no excluya la toma en consideración de actividades jurídicas que requieran la práctica del Derecho nacional.

(¹) DO C 182 de 27.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de diciembre de 2020 — Comisión Europea / República de Eslovenia

(Asunto C-316/19) (¹)

[Incumplimiento de Estado — Artículo 343 TFUE — Privilegios e inmunidades de la Unión Europea — Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Banco Central Europeo (BCE) — Artículo 39 — Privilegios e inmunidades del BCE — Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea — Artículos 2, 18 y 22 — Principio de inviolabilidad de los archivos del BCE — Incautación de documentos en los locales del Banco Central de Eslovenia — Documentos relacionados con el desempeño de las funciones del SEBC y del Eurosistema — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Principio de cooperación leal]

(2021/C 53/06)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y B. Rous Demiri, agentes)

Demandada: República de Eslovenia (representantes: V. Klemenc, A. Grum, N. Pintar Gosenca y K. Rejec Longar, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: K. Kaiser, C. Zilioli, F. Malfrère y A. Šega, agentes, asistidos por D. Sarmiento Ramírez-Escudero, abogado)

Fallo

- 1) Declarar que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 343 TFUE, del artículo 39 del Protocolo (n.º 4) sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, de los artículos 2, 18 y 22 del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y del artículo 4 TUE, apartado 3, al proceder unilateralmente a la incautación de documentos relacionados con el desempeño de las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Eurosistema en los locales de la Banka Slovenije (Banco Central de Eslovenia) y, en lo que atañe al período posterior a dicha incautación, al no cooperar lealmente con el Banco Central Europeo a este respecto.
- 2) La República de Eslovenia cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) El Banco Central Europeo cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 187 de 3.6.2019.